



**BANCOMEXT**

Banco Nacional  
de Comercio Exterior, S.N.C.  
Banca de Desarrollo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

021/20.

Ciudad de México, a 09 de julio del 2020.

Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 09 de julio de 2020, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guíot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; como integrantes del Comité de Transparencia del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, revisan la clasificación parcial de la información, que a su consideración someten la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas y la Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500006720**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

**0630500006720:** *"Copia en versión electrónica de los montos de créditos que esa institución ha proporcionado a terceros en el estado de Tabasco, Chiapas, Campeche, Veracruz, Yucatán, Quintana Roo y la Ciudad de México, lo anterior del año 2012 al año 2020 desglosado por año, persona física o moral y el estatus del crédito, en su caso el saldo actual" (SIC.)*

Una vez turnada la solicitud de acceso a las áreas administrativas en las que pudiera constar la información, la **Dirección General Adjunta de Banca de Empresas**, por conducto de la Directora de Enlace Regional y Vinculación, remitió la información pública localizada en sus archivos, entregando una base de datos que contiene información de la derrama de recursos por año (enero-diciembre) del 2012 al 2019 y enero-mayo 2020, clasificado por los estados solicitados y por empresa, además de un cuadro con información del saldo de cartera al cierre del mes de mayo 2020 por estado, indicando en cada caso el número de acreditados al corte señalado.

Sin embargo, por lo que refiere a los nombres de las empresas, el área administrativa antes citada ha señalado que dicha información *"...tienen el carácter de "confidencial" por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.*

*Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

Por su parte, la **Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras**, por conducto de la Coordinadora Técnica, entregó un archivo en formato Excel, que contiene la información pública que consta en sus archivos, señalando que por lo que refiere a los nombres de los clientes de esta Institución: *"...Los datos de los clientes están clasificados por ser información amparada por el secreto bancario. Lo anterior toda vez que la información se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tienen el carácter de CONFIDENCIAL conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de secreto bancario, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter de confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente,*



**BANCOMEXT**

Banco Nacional  
de Comercio Exterior, S.N.C.  
Banca de Desarrollo

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Resolución del Comité de Transparencia.

021/20.

Ciudad de México, a 09 de julio del 2020.

*fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

*Lo anterior en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen. ...” (SIC.)*

En virtud de lo manifestado por las áreas administrativas antes citadas, y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve lo siguiente:

**PRIMERO. CONFIRMA** la clasificación realizada por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de la Directora de Enlace Regional y Vinculación y por la Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras, a través de su Coordinadora Técnica, respecto de los nombres de clientes de esta Institución, como información de carácter CONFIDENCIAL, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, al ser información protegida por el secreto bancario.

**SEGUNDO.** Hágase entrega de la información pública proporcionada por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas y por la Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al solicitante, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión al que alude el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso.

Así lo resuelven.

**Lic. María Teresa Domínguez Piña**  
Suplente de la Titular del Órgano  
Interno de Control en Banco Nacional  
de Comercio Exterior, Sociedad  
Nacional de Crédito

**Lic. Gerardo Servín Guiot.**  
Suplente de la Titular de la  
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote  
Navarro.**  
Suplente del Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos.